



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020-00105-00**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1**
Demandado: **RAMITEX DEL CARIBE S.A.S. Nit.900158151-8 y YURI ZAMBRANO GÓMEZ, CC.31.710.154.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 3 de agosto de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2020.

Secretario,

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

La sociedad ANA TERESA GONZALEZ PÓLO SAS identificada con Nit.901272400-8, a través de la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.646.172 y con T.P. No. 48153 del C. S. de la J inscrita en su certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA**, persona jurídica, con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. **860.003.020-1**, representado legalmente para estos efectos judiciales por ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.380.555, presenta demanda **EJECUTIVA en contra de RAMITEX DEL CARIBE SAS.**, persona jurídica, domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit.**900.158.151-8**, representada legalmente por YURI ZAMBRANO GÓMEZ, C.C. No. 31.710.154. y en contra de YURI ZAMBRANO GÓMEZ, persona natural, domiciliada en esa ciudad, identificada con **CC.31.710.154.**

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré número M026300110215100909600213596 suscrito el 4 de septiembre de 2018, por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00), con vencimiento final 5 de

septiembre de 2021; solicitando se libre mandamiento de pago por las cuotas vencidas y el capital (acelerado), más intereses de plazo de cada cuota vencida y moratorios; así mismo por los intereses moratorios correspondientes al capital acelerado así:

1. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
2. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
3. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de abril de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
4. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
5. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
6. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
7. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
8. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
9. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
10. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
11. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2019, desde esa fecha y hasta su pago total.
12. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.
13. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.

14. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.
15. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de abril de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.
16. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.
17. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.
18. La suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$4.166.667), más sus respectivos intereses corrientes pactados de cuotas junto con su respectivo interés moratorio correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2020, desde esa fecha y hasta su pago total.
19. Por capital que se acelera la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$58.333.326,00), con sus respectivos intereses moratorios pactados a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Para proferir mandamiento de pago en la forma indicada por el artículo 430 y 431 del C. G. P., y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y artículos 621 – 630, 671 -679 y 709 – 711 del Código de Comercio, se requiere subsane los siguientes defectos:

- De los hechos y pretensiones se desprende que acelera el plazo a partir del 30 de julio de 2020, sin embargo, no hay claridad el período de causación el valor de los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas.
- Igualmente ocurre con los intereses moratorios los cuales se cobran desde el vencimiento de cada cuota, sin conocerse hasta cuándo se están cobrando los intereses de plazo, momento este a partir del cual se pueden cobrar los intereses moratorios.

Máxime cuando, en general, en el valor de las cuotas se incluyen los intereses de plazo hasta la fecha de vencimiento del plazo pactado, el cual en virtud de la aceleración se anticipa, por lo que mal podría cobrarse intereses de plazo hasta el día del plazo final pactado, se itera, estos deben cobrarse hasta el momento en que se acelera el plazo.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Dando aplicación al artículo 2°1 del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales² que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar, envíe al juzgado la demanda completa en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co .

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mayor cuantía, presentada por la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA** identificada con Nit.

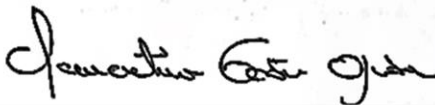
860.003.020-1, en contra de RAMITEX DEL CARIBE S.A.S. identificada con Nit. **900.158.151-8** y contra de **YURI ZAMBRANO GÓMEZ** identificada con **C.C.31.710.154**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANA TERESA GONZALEZ PÓLO abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.646.172 y con T.P. No. 48153 del C. S. de la J., Email: anatgonzalezp@gmail.com, quien actúa como abogada inscrita de la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S identificada con Nit.901.272.400-8, Email: anatgonzalezp@gmail.com, en calidad de apoderada judicial de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA identificada con Nit.860.003.020-1, Email: notifica.co@bbva.com, en los términos y facultades conferidas, (Certificado de no antecedentes disciplinarios N° 564752 del C. S. de la J.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

jcao